



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00199-2023-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 29 de noviembre de 2023

VISTOS:

- (i) La Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00143-2023-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 19.09.2023.
- (ii) El expediente PAS N° 00000216-2022.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Por medio de la Resolución Directoral N° 00990-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.04.2023¹, se sancionó a la señora **ROSARIO ESTHER CHOQUEHUANCA OBREGÓN** identificada con D.N.I. N° 77378785, imponiéndole la sanción de multa de 0.452 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT, y; el decomiso del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso hidrobiológico bonito (1.516 t.), al haber transportado el recurso hidrobiológico bonito en tallas menores a las establecidas, infracción tipificada en el inciso 72 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias correspondientes, en adelante el RLGP.
- 1.2 A través del escrito con Registro N° 00033337-2023 de fecha 16.05.2023, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral referida precedentemente.
- 1.3 Mediante la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00143-2023-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 19.09.2023, se declaró INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la señora Rosario Esther Choquehuanca Obregón contra la Resolución Directoral N° 00990-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.04.2023.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

- 2.1 Determinar si corresponde rectificar el error material contenido en la Resolución del Consejo de Apelación de Sanciones N° 00143-2023-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 19.09.2023.

¹ Notificada el día 20.04.2023, mediante Cédula de Notificación Personal N° 00001934-2023-PRODUCE/DS-PA.



III. ANÁLISIS

3.1 Normas Generales

3.1.1 El numeral 1.2 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

3.1.2 El numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la LPAG, dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión.

3.1.3 El numeral 212.2 del artículo 212° del TUO de la LPAG, establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto procesal.

3.2 Rectificación de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00143-2023-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 19.09.2023.

3.2.1 De la revisión de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00143-2023-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 19.09.2023, se aprecia en el acápite **ANÁLISIS**, que se consignó el siguiente texto:

“(…)

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el numeral 4.2 del artículo 4° del TUO de la LPAG; la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE, y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión N° 023-2023-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 14.08.2023, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones

(…)”

3.2.2 Por lo que, habiéndose advertido el referido error material en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00143-2023-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 19.09.2023 y considerando lo dispuesto en el numeral 3.1 de la presente Resolución, este Consejo considera que corresponde rectificar el mismo:

Donde dice:

“(…)

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-



PRODUCE, así como en el numeral 4.2 del artículo 4° del TUO de la LPAG; la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE, y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión N° 023-2023-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 14.08.2023, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones,
(...)"

Debe decir:

"(...)

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el numeral 4.2 del artículo 4° del TUO de la LPAG; la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE, y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión N° 025-2023-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 11.09.2023, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones,
(...)"

- 3.2.3 Cabe precisar que la referida rectificación no constituye una alteración del contenido, ni modifica el sentido de la decisión adoptada en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00143-2023-PRODUCE/CONAS-UT.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el numeral 4.2 del artículo 4° del TUO de la LPAG; la Resolución Ministerial N° 327-2019-PRODUCE, y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión N° 035-2023-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 21.11.2023, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el error material contenido en la parte de análisis de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00143-2023-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 19.09.2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, de acuerdo al siguiente detalle:

Donde dice:

"(...)

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el numeral 4.2 del artículo 4° del TUO de la LPAG; la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE, y,



*estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión N° 023-2023-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 14.08.2023, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones,
(...)”*

Debe decir:

“(...)”

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el numeral 4.2 del artículo 4° del TUO de la LPAG; la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE, y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión N° 025-2023-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 11.09.2023, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones,

Artículo 2°.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA para los fines correspondientes, previa notificación a la señora **ROSARIO ESTHER CHOQUEHUANCAOBREGÓN** conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese

JEAN PIERRE ANDRÉ MOLINA DIMITRIJEVICH

Presidente (s)

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

